

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR
EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

JUICIO AGRARIO: 037/93

Dictada el 27 de abril de 1993.

Pob.: "PRESA DEL JUNCO"

Mpio.: Mazapil

Edo.: Zacatecas

Acc.: Cuarta ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la cuarta ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado "PRESA DEL JUNCO", Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Zacatecas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 6/93

Dictada el 24 de junio de 1993.

Pob.: San Jacinto

Mpio.: San Martín Hidalgo

Edo.: Jalisco

Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Se declara sin materia la Excitativa de Justicia promovida por Bartolo Medina Meza, respecto del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Quinto Distrito, en los términos del Considerando Segundo de la presente sentencia.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese personalmente al promovente y con testimonio de esta resolución devuelvanse los autos al Tribunal del conocimiento: en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 913/93

Dictada el 24 de agosto de 1993.

Pob.: "ADOLFO LOPEZ MATEOS"

Mpio.: Ciudad Valles

Edo.: San Luis Potosí

Acc.: Dotación de tierras.

UNICO. Con inserción de este Acuerdo, gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del 25 Distrito, con sede en San Luis Potosí, a efecto de que notifique a Manuel Volty Siller, propietario del predio denominado "El Toro", con superficie de 972-51-80 (novecientos setenta y dos hectáreas, cincuenta y una áreas, ochenta centiáreas), en su

domicilio o en el lugar en que se encuentren y de no ser localizado en la región, las notificaciones se hagan por edictos publicados por dos veces, con intervalos de diez días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173, de la Ley Agraria, de haciéndole saber que cuenta con el plazo de 45 días para ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a sus intereses convengan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria; una vez que se de cumplimiento a lo anterior, se deberá remitir a este Tribunal el despacho debidamente diligenciado, a efecto de proceder a emitir la resolución definitiva correspondiente.

Publíquese este acuerdo en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

Así lo proveyó el Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno, Magistrado Numerario del Tribunal Superior Agrario, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 104/92

Dictada el 7 de septiembre de 1993.

Pob.: "LAS PARTIDAS"

Mpio.: Rosales

Edo.: Chihuahua

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "LAS PARTIDAS", Municipio de Rosales, Estado de Chihuahua, por haberse probado que no existen predios susceptibles de afectación en el radio legal del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 535/93

Dictada el 23 de septiembre de 1993.

Pob.: "ING. DOMINGO AMADO BRITO SALGADO"

Mpio.: Cunduacán

Edo.: Tabasco

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por los campesinos del poblado denominado "ING. DOMINGO AMADO BRITO SALGADO", Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 360/93

Dictada el 30 de septiembre de 1993.

Pob.: "LAS PALMAS"

Mpio.: Apatzingán

Edo.: Michoacán

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos, del poblado denominado "LAS PALMAS", ubicado en el Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, al quedar demostrado que no existen fincas susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Michoacán, del treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el once de octubre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 472/93

Dictada el 4 de octubre de 1993.

Pob.: "LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915"

Mpio.: San Andrés Tuxtla

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria de fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres, pronunciada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el toca 2678/79, se deja parcialmente insubsistente la resolución presidencial, de fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación en esa misma fecha, en cuanto a la superficie de 81-00-00 hectáreas (ochenta y una hectáreas), que fue propiedad de Alejandro García Limón, Pedro García Razcón, Gabriel García Razcón y Alberto García Razcón y que en la actualidad pertenece a Refugio Parra Barrios y Filiberto Narcia Díaz.

SEGUNDO. No ha lugar a conceder la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LEY 6 DE ENERO DE 1915", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese la misma al Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, para los efectos legales procedentes y al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 781/93

Dictada el 5 de octubre de 1993.

Pob.: "SOTO LA MARINA"

Mpio.: Soto la Marina

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas promovida por el poblado denominado "SOTO LA MARINA", del Municipio del mismo nombre, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con un volumen necesario y suficiente, que será determinado por el órgano competente, para el riego de 3,461-00-00 (tres mil cuatrocientas sesenta y una hectáreas), de terrenos ejidales, que se tomarán del Distrito de Riego número 086, Río Soto la Marina, que se encuentra bajo la supervisión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; afectable con fundamento en el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En cuanto al uso o aprovechamiento de las aguas que se conceden se estará a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales. En la inteligencia que el poblado está incluido como usuario del Distrito de Riego número 086, Río Soto la Marina.

TERCERO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; inscríbese en el Registro Agrario Nacional; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 768/92

Dictada el 5 de octubre de 1993.

Pob.: "ZAPOTANITO"

Mpio.: Santa María del Oro

Edo.: Nayarit

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "ZAPOTANITO", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie total de 1,258-50-83 (MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS) de agostadero con diez por ciento laborables, que se tomará del predio denominado "LA GALINDA", baldío propiedad de la Nación, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en favor de sesenta y cuatro capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nayarit y a la Procuraduría Agraria asimismo, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 327/92

Dictada el 5 de octubre de 1993.

Pob.: "CERRITO DE LAS COMPUERTAS"

Mpio.: Coahuayana

Edo.: Michoacán

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "CERRITO DE LAS COMPUERTAS", ubicado en el Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán, por no existir volúmenes ni fuentes de agua afectables.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento gubernamental emitido en sentido negativo, el catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 782/93

Dictada el 7 de octubre de 1993.

Pob.: "VIENTO LIBRE"

Mpio.: Gueméz

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por lo ejidatarios del poblado "VIENTO LIBRE", ubicado en el Municipio de Guémez, Estado de Tamaulipas por no existir volúmenes y fuentes de agua afectables.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran.

JUICIOS AGRARIOS: 712/93 y 734/93

Dictadas el 12 de octubre de 1993.

Pob.: "MAGALLON"

Mpio.: Periban

Edo.: Michoacán

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "MAGALLON", del Municipio de Peribán, Estado de Michoacán, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante.

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la nulidad de fraccionamientos de los predios Rosa de Castilla, Los Sauces I y II, Ojo de Aguas, Cerro del Magallón. La Loma o La Comunidad, El Encino o Los Fresnos, San Francisco La Providencia o Magallón, Fracción I, San Francisco Providencia o Magallón, por no haberse probado los actos de simulación a que se refiere el artículo 210, fracción III, incisos A y B de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Se confirma el mandamiento emitido en sentido negativo por el Gobernador del Estado de Michoacán, con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el periódico oficial de la Entidad Federativa el diez de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 327/93

Dictada el 14 de octubre de 1993.

Pob.: "SAN JOSE DE AYALA"

Mpio.: Huanímaro

Edo.: Guanajuato

Acc.: Primera ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, formulada por un grupo de campesinos del poblado denominado "SAN JOSE DE AYALA", Municipio de Huanímaro, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el punto resolutiveo anterior, de 278-73-85 hectáreas (doscientas setenta y ocho hectáreas, setenta y tres áreas ochenta y cinco centiáreas) de diversas calidades, que se tomarán íntegramente del predio denominado "San José de Ayala", propiedad de los señores Emigdio, Ana María y Angel Gerardo todos de apellidos Roa López, ubicado en el Municipio de Huanímaro, Estado de Guanajuato, por haberse comprobado que permaneció inexplorado por más de dos años consecutivos, para beneficiar a 53 (cincuenta y tres campesinos) que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 490/93

Dictada el 14 de octubre de 1993.

Pob.: "FRANCISCO VILLA"

Mpio.: Poanas

Edo.: Durango

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "FRANCISCO VILLA" y se ubicará en el Municipio de Poanas, del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se declara la nulidad del fraccionamiento de propiedades afectables por actos de simulación, el cual fue constituido por Sofía Hernández Gurrola, de las fracciones: 2-B con superficie de 909-80-00 hectáreas (novecientas nueve hectáreas y ochenta áreas), de las cuales 50-00-00 hectáreas (cincuenta hectáreas) son de agostadero susceptible de cultivo y 859-80-00 hectáreas (ochocientas cincuenta y nueve hectáreas y ochenta áreas) son de agostadero en terrenos áridos, que registralmente aparece como propiedad de Alfonso Martínez Juárez; 3-C con superficie de 880-80-00 hectáreas (ochocientas ochenta hectáreas y ochenta áreas) de las cuales 76-00-00 hectáreas (setenta y seis hectáreas) son de agostadero susceptible de cultivo y 804-80-00 hectáreas (ochocientas cuatro hectáreas y ochenta áreas) son de agostadero en terrenos áridos que registralmente aparece como propiedad de Sofía Hernández Gurrola; 4-D con superficie de 652-00-00 hectáreas (seiscientas cincuenta y dos hectáreas), de las cuales 60-00-00 hectáreas (sesenta hectáreas) son de agostadero susceptible de cultivo y 592-00-00 hectáreas (quinientas noventa y dos hectáreas) son de agostadero en terrenos áridos; del predio denominado "El Alamillo", ubicado en el Municipio de Poanas, Estado de Durango.

TERCERO. Es de dotarse y se dota de tierras para la creación del nuevo centro de población ejidal referido en el resolutive primero, de 271-60-00 hectáreas (doscientas setenta y una hectáreas y sesenta áreas), de las cuales 40-00-00 hectáreas (cuarenta hectáreas) son de agostadero susceptibles de cultivo, equivalentes a temporal y 231-60-00 hectáreas (doscientas treinta y una hectáreas y sesenta áreas) son de agostadero cerril árido, que se tomarán de la fracción 2-B del predio "El Alamillo", ubicado en el Municipio y Estado antes citado que para efectos agrarios es propiedad de Sofía Hernández Gurrola, superficie que resulta afectable de conformidad con lo previsto en los artículos 210 fracción III, incisos a) y b) en relación con el 249, fracción I y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretados estos últimos a contrario sensu, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de ciento treinta (130) capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el Área de Asentamientos Humanos, la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 506/93

Dictada el 14 de octubre de 1993.

Pob.: "SAN JOSE PALMA GORDA"

Mpio.: Mineral de Reforma

Edo.: Hidalgo

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas, formulada por las autoridades ejidales del poblado denominado "SAN JOSE PALMA GORDA", Municipio de Mineral de Reforma, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado denominado "San José Palma Gorda", Municipio de Mineral de Reforma, Estado de Hidalgo, un volumen total anual de 140,300 metros cúbicos (ciento cuarenta mil, trescientos metros cúbicos), para irrigar 61-00-00 hectáreas (sesenta y una hectáreas), que se tomarán de las aguas residuales y broncas del río "Las Avenidas", propiedad nacional, según declaratoria 134 del catorce de junio de mil novecientos diecinueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del mismo mes y año; por lo que hace al uso y aprovechamiento de las aguas, se estará a lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Hidalgo, el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, por cuanto hace al volumen que concede y superficie a irrigar.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 674/93

Dictada el 19 de octubre de 1993.

Pob.: "TOTOAPITA"

Mpio.: Acatlán

Edo.: Hidalgo

Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas promovida por las autoridades ejidales del poblado denominado "TOTOAPITA", Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se concede al poblado de referencia, por concepto de dotación de aguas el volumen necesario y suficiente, que será determinado por el órgano competente, para el riego de 64-00-00 hectáreas (sesenta y cuatro hectáreas), volumen que se tomará de las aguas remanentes y escurrimientos del río Acatlán y la Laguna de "Zupitlán"; por lo que hace al uso y aprovechamiento de las aguas se estará a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria, 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Se modifica el mandamiento pronunciado por el Gobernador del Estado de Hidalgo, el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuanto al volumen que concede y superficie a irrigar.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, inscríbese en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo; a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 685/93

Dictada el 19 de octubre de 1993.

Pob.: "EL POTRERO"

Mpio.: Mochitlán

Edo.: Guerrero

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "EL POTRERO", del Municipio de Mochitlán, Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,803-21-00 (mil ochocientos tres hectáreas, veintiuna áreas) de agostadero cerril con algunas porciones laborables al temporal, que se tomarán del predio El Potrero, ubicado en el Municipio de Mochitlán, Estado de Guerrero, considerado terreno baldío propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º, fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, por lo tanto afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de los treinta y seis campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población referido, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir la zona de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud

TERCERO. Se confirma el mandamiento positivo del Gobernador del Estado de Guerrero de trece de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el diez de julio de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 354/93

Dictada el 19 de octubre de 1993.

Pob.: "EL LIMON"

Mpio.: Angostura

Edo.: Sinaloa

Acc.: Dotación de Tierras

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras, promovida por el núcleo de población denominado "EL LIMON", ubicado en el Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse probado con las constancias que obran en el expediente, la inexistencia del poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 75/92

Dictada el 21 de octubre de 1993.

Pob.: "LOS SAUCES"

Mpio.: Jungapeo

Edo.: Michoacán

Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "LOS SAUCES", ubicado en el Municipio de Jungapeo, Estado de Michoacán, por no existir volúmenes ni fuentes de agua afectables.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento gubernamental emitido en sentido positivo, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 922/93

Dictada el 27 de octubre de 1993.

Pob.: "PROFESOR GRACIANO SANCHEZ"

Mpio.: San Fernando

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, solicitada por la vía de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "PROFESOR GRACIANO SANCHEZ", por campesinos radicados en el poblado denominado Libertad Número 2, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, en virtud de que los inmuebles investigados son inafectables en el presente juicio agrario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 668/93

Dictada el 28 de octubre de 1993.

Pob.: "MANUEL AVILA CAMACHO"

Mpio.: Villa Corzo

Edo.: Chiapas

Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "MANUEL AVILA CAMACHO", Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, por falta de fincas afectables.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, emitido el diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el quince de abril del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1172/93

Dictada el 28 de octubre de 1993.

Pob.: "SAN GASPAR"

Mpio.: Atotonilco el Alto

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado "SAN GASPAR", del Municipio de Atotonilco el Alto, Estado de Jalisco, por no existir ni volúmenes ni fuentes de agua disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 395/92

Dictada el 2 de noviembre de 1993.

Pob.: "POLANCO"

Mpio.: Tlaquepaque

Edo.: Jalisco

Acc.: Incorporación de tierras

al régimen ejidal.

PRIMERO. Este Tribunal Superior Agrario, es incompetente por razón de la materia, para resolver sobre la incorporación de tierras al régimen ejidal, solicitada por campesinos radicados en el poblado denominado "POLANCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. La Asamblea General de Ejidatarios es el órgano competente que deberá resolver sobre el régimen jurídico respecto de la superficie de 913-15-46 (novecientas trece hectáreas, quince áreas, cuarenta y seis centiáreas), que adquirió en propiedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; notifíquese a los interesados, devolviéndoles los documentos relativos a sus gestiones; comuníquese al

Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 568/93

Dictada el 2 de noviembre de 1993.

Pob.: "BANCO LA LAJA HOY FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS"

Mpio.: Angel R. Cabada

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado denominado "BANCO LA LAJA HOY FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS", Municipio Angel R. Cabada, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 681/93

Dictada el 2 de noviembre de 1993.

Pob.: "CASA BLANCA"

Mpio.: Cuautitlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "CASA BLANCA", ubicado en el Municipio de Cuautitlán, del Estado de Jalisco, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de afectación.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 747/93

Dictada el 2 de noviembre de 1993.

Pob.: "LAZARO CARDENAS"

Mpio.: Unión de San Antonio

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", ubicado en el Municipio de Unión de San Antonio, Estado de Jalisco, por no existir ni volúmenes ni fuentes de agua disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1133/93

Dictada el 2 de noviembre de 1993.

Pob.: "PALMA SOLA, PLAYON SUR"

Mpio.: Coatzacoalcos

Edo.: Veracruz

Acc.: Incorporación de tierras al régimen ejidal.

PRIMERO. Este Tribunal es incompetente para conocer de la incorporación de tierras al régimen ejidal, solicitada por los integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia del poblado denominado "PALMA SOLA, PLAYON SUR", del Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, por no existir facultades expresas en las leyes agrarias correspondientes.

SEGUNDO. La asamblea general de ejidatarios es el órgano que deberá determinar sobre la incorporación al régimen ejidal, de la superficie de 362-00-00 (trescientas sesenta y dos hectáreas), que adquirió en propiedad el núcleo de población, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Agraria.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, devolviéndoles la documentación que les corresponda; publíquese en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; y, comuníquese a la Procuraduría Agraria para su intervención en lo que haya lugar y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1195/93

Dictada el 2 de noviembre de 1993.

Pob.: "RIO DE RUIZ"

Mpio.: Tototlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por ejidatarios del poblado denominado "RIO DE RUIZ", Municipio de Tototlán, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua y fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria; y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 168/92

Dictada el 2 de noviembre de 1993.

Pob.: "AMPARO AGUA TINTA"

Mpio.: Las Margaritas

Edo.: Chiapas

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "AMPARO AGUA TINTA", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 663/93

Dictada el 2 de noviembre de 1993.

Pob.: "MONTE VERDE NUMERO 2"

Mpio.: Janos

Edo.: Chihuahua

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "MONTE VERDE NUMERO 2", Municipio de Janos, Estado de Chihuahua, en virtud de que dentro del radio de siete kilómetros no existen terrenos susceptibles de afectación.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 579/93

Dictada el 2 de noviembre de 1993.

Pob.: "EL PALENQUE"

Mpio.: Tierra Blanca

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por el núcleo de población denominado "EL PALENQUE", Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 155/93

Dictada el 2 de noviembre de 1993.

Pob.: "COLONIA ECHEVERRIA"

Mpio.: Autlán de Navarro

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación solicitada por el poblado de "COLONIA ECHEVERRIA", Municipio de Autlán de Navarro, Estado de Jalisco, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento gubernamental del doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el veintiuno del mismo mes y año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 993/93

Dictada el 2 de noviembre de 1993.

Pob.: "RIO UXPANAPA"

Mpio.: Minatitlán

Edo.: Veracruz

Acc.: N. C. P. E.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, promovida por campesinos radicados en el poblado denominado "RIO UXPANAPA", Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Constrúyase el nuevo centro de población ejidal "RIO UXPANAPA", Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, con superficie de 5,083-00-00 (cinco mil ochenta y tres hectáreas), de humedad, temporal y monte, propiedad de la Nación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, extensión que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, esta superficie se destinará para satisfacer las necesidades agrarias de doscientos setenta y tres campesinos capacitados, los cuales fueron relacionados en el considerando tercero de esta sentencia; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituirse el área de asentamiento humano y la parcela escolar, así como la unidad agrícola e industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este

Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Procuraduría Agraria; para los efectos de los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1042/93

Dictada el 2 de noviembre de 1993.

Pob.: "TACOMANGO"

Mpio.: Moloacán

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente y fundada la dotación de tierras, promovida por campesinos radicados en el poblado denominado "TACOMANGO", Municipio de Moloacán, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie de 175-53-31 (ciento setenta y cinco hectáreas, cincuenta y tres áreas, treinta y una centiáreas) de terrenos de temporal, que se tomarán del predio denominado "Lomas de Tacomango", propiedad de la Federación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 32 (treinta y dos) campesinos beneficiados, enumerados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, del veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, ejecutando el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre del mismo año, en cuanto a la superficie concedida.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, el que deberá hacer las cancelaciones procedentes; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor, a la Secretaría de Desarrollo Social, por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 731/93

Dictada el 2 de noviembre de 1993.

Pob.: "JALAPA"

Mpio.: Palenque

Edo.: Chiapas

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras, solicitada por el poblado denominado "Jalapa", ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria; al haberse comprobado la falta de capacidad agraria colectiva.

SEGUNDO. Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, por lo que respecta a la causal que sirvió de fundamento para negar la dotación de tierras.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 578/93

Dictada el 2 de noviembre de 1993.

Pob.: "EL TESORO"

Mpio.: Villa Isla

Edo.: Veracruz

Acc.: Primera ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la primera ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado denominado "EL TESORO", ubicado en el Municipio de Villa Isla, en el Estado de Veracruz, por inexistencia de predios susceptibles de afectación dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones a que haya lugar; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 876/93

Dictada el 2 de noviembre de 1993.

Pob.: "SAN JOSE"

Mpio.: Choix

Edo.: Sinaloa

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado "SAN JOSE", ubicado en el Municipio de Choix, Estado de Sinaloa, en virtud de no existir fincas susceptibles de afectación dentro del radio legal del núcleo promovente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa; a la Procuraduría Agraria; al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 079/93

Dictada el 4 de noviembre de 1993.

Pob.: "LA GUADALUPE"

Mpio.: Hueyapan de Ocampo

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "LA GUADALUPE", Municipio de Hueyapan de Ocampo, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 131/92

Dictada el 4 de noviembre de 1993.

Pob.: "SAN MIGUEL TEMOLOAPAN"

Mpio.: Pajapan

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado denominado "SAN MIGUEL TEMOLOAPAN", ubicado en el Municipio de Pajapan, Estado de Veracruz, por no existir tierras legalmente afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Superior Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1045/93

Dictada el 4 de noviembre de 1993.

Pob.: "LA AMAPOLA Y OSORIO"

Mpio.: Tierra Blanca

Edo.: Veracruz

Acc.: Nuevo Centro de Población Ejidal.

PRIMERO. Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal promovido por un grupo de campesinos, que se denominará "LA AMAPOLA Y OSORIO", el cual quedará ubicado en el Municipio de Tierra Blanca, del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal referido en el resultando anterior, una superficie de 360-26-00 (trescientas sesenta hectáreas, veintiséis áreas) de terrenos de riego propiedad de la Federación, estando compuesta dicha superficie por una fracción del predio "Cochindí", con extensión de 288-79-31 (doscientas ochenta y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta y una centiáreas) y otra fracción de la Ex-Hacienda de "San Jose de Osorio", con extensión de 71-46-69 (setenta y una hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y nueve centiáreas), para beneficio de los treinta y tres campesinos promoventes de esta acción, listados en el considerando segundo.

La superficie anterior será localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasara a ser propiedad del grupo beneficiado con todas sus accesiones, costumbres, usos y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del nuevo centro, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente. La cual podrá constituir, dentro de la superficie concedida, la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola-industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. En la elaboración y ejecución de los planes y trabajos relacionados con la organización económica y social del nuevo centro de población que se crea, las dependencias gubernamentales competentes deberán colaborar, en los términos que establece el 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de que el mismo pueda contar con las obras de infraestructura económica y con la asistencia técnica y social necesarias para su sostenimiento y desarrollo.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procedase a hacer en éste las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 459/93

Dictada el 4 de noviembre de 1993.

Pob.: "MANUEL ALMAZA"

Mpio.: Coatzacoalcos

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "MANUEL ALMAZA", del Municipio Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, en virtud de que dentro del radio legal no existen terrenos susceptibles de afectación.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 962/92

Dictada el 4 de noviembre de 1993.

Pob.: "EL CIRUELO"

Mpio: Jala

Edo.: Nayarit

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "EL CIRUELO", Municipio de Jala, Estado de Nayarit, en virtud de no existir terrenos afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Nayarit, emitido el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de noviembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nayarit y a la Procuraduría Agraria: en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 520/93

Dictada el 4 de noviembre de 1993.

Pob.: "TOMATE RIO MANZO"

Mpio.: Playa Vicente

Edo.: Veracruz

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "TOMATE RIO MANZO", Municipio de Playa Vicente, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 786/93

Dictada el 4 de noviembre de 1993.

Pob.: "LA GUADALUPE"

Mpio.: Poncitlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de Aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado "LA GUADALUPE", Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes afectables.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran , con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1004/93

Dictada el 4 de noviembre de 1993.

Pob.: "BUENAVISTA"

Mpio.: Minatitlán

Edo.: Veracruz

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente y fundada la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado "BUENAVISTA", Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, por concepto de ampliación de ejido al referido poblado para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, con una superficie de 287-89-70 (doscientas ochenta y siete hectáreas, ochenta y nueve áreas, setenta centiáreas) clasificadas como de agostadero, del predio rústico denominado "Santa Isabel", propiedad de Ernesto, Yolanda, Gerardo y Flor Isela Castillo Reyes, afectable por haberse encontrado inexplorado y en total abandono por parte de sus propietarios, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos correspondientes de los veinticuatro campesinos capacitados enumerados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de éstas tierras y de su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponde; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; ejecútense; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 667/93

Dictada el 4 de noviembre de 1993.

Pob.: "SANTA LUCIA"

Mpio.: Tierra Blanca

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "SANTA LUCIA", del Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 955/93

Dictada el 4 de noviembre de 1993.

Pob.: "LAS CUATAS"

Mpio.: Ixmatlahuacán

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida en favor del núcleo de población denominado "LAS CUATAS", Municipio de Ixmatlahuacán, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior por concepto de ampliación ejido, con una superficie total de 72-00-00 (setenta y dos) hectáreas de terrenos de temporal que deberán tomarse del predio denominado "El Remoral", propiedad de la federación, afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie pasará a ser propiedad de los 130 (ciento treinta) campesinos que integran el núcleo de población con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Publíquense la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 487/93

Dictada el 4 de noviembre de 1993.

Pob.: "RINCON DE LOPEZ"

Mpio.: Armería

Edo.: Colima

Acc.: Dotación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "RINCON DE LOPEZ", Municipio de Armería, Estado de Colima, por no existir predios afectables, dentro del radio legal del poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Colima y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 570/93

Dictada el 4 de noviembre de 1993.

Pob.: "LAS PLAYAS"

Mpio.: Isla

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LAS PLAYAS", Municipio de Isla, Estado de Veracruz, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; asimismo comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran , con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 234/92

Dictada el 4 de noviembre de 1993.

Pob.: "COLONIA ARENAS LOMA BONITA"

Mpio.: San Juan Evangelista

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "COLONIA ARENAS LOMA BONITA", Municipio de San Juan Evangelista, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1009/93

Dictada el 4 de noviembre de 1993.

Pob.: "SECCION ROSA"

Mpio.: Ciudad Victoria

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "SECCION ROSA", Municipio de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, pronunciado el diez de marzo de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha Entidad Federativa, el día nueve de abril del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1030/93

Dictada el 4 de noviembre de 1993.

Pob.: "LA CRUCITA"

Mpio.: Ciudad Victoria

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "LA CRUCITA", ubicado en el Municipio de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 100/92

Dictada el 4 de noviembre de 1993.

Pob.: "LA PAZ CITLALTEPEC"

Mpio.: San Salvador el Verde

Edo.: Puebla

Acc.: Nuevo Centro de Población Ejidal.

PRIMERO. Es procedente la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "LA PAZ CITLALTEPEC", en el Municipio de San Salvador el Verde, del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al núcleo de población referido en el resolutivo anterior, una superficie de 490-00-00 (cuatrocientas noventa hectáreas) son de temporal y 420-00-00 (cuatrocientas veinte hectáreas) son de agostadero de buena calidad, afectando los predios denominados Rancho Guadalupe La Unión o el Vaquero, con 360-00-00 (trescientas sesenta hectáreas); Mesa de Vergara, con 60-00-00 (sesenta hectáreas), y Mesa de Ixcamaclilla, con 40-00-00 (cuarenta hectáreas) que en conjunto suman 460-00-00 (cuatrocientas sesenta hectáreas), propiedad de Carlos Gallardo González, por haber permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal

de Reforma Agraria. Asimismo, se afectan 30-00-00 (treinta hectáreas) de demasías propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la misma legislación señalada, para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de veinticuatro individuos capacitados en materia agraria que quedaron precisados en el considerando segundo de esta sentencia.

La superficie que se concede deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo de nuevos centros de población ejidal como son: las vías de acceso necesarias de servicios de correos, telégrafo, teléfono, establecimiento de hospitales, centros de salud, escuelas, áreas de recreación, unidad de aguas y red de agua potable, la asesoría para el desarrollo agropecuario, estudios geohidrológicos, créditos que deben otorgar los bancos oficiales de crédito, energía eléctrica y demás necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir en el área de sus respectivas competencias las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Comisión Federal de Electricidad, Gobierno del Estado de Puebla y Municipio de San Salvador el Verde.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a ser la cancelación respectiva. Asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de Derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependientes de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, y a la Procuraduría Agraria, y al juez noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, que conoció del juicio de amparo número 926/88; ejecútense y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 304/92

Dictada el 9 de noviembre de 1993.

Pob.: "PLATON SANCHEZ"

Mpio.: Platón Sánchez

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "PLATON SANCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 642/92

Dictada el 9 de noviembre de 1993.

Pob.: "BENITO JUAREZ No. 2"

Mpio.: Ensenada

Edo.: Baja California

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "LIC. BENITO JUAREZ No. 2", del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, al quedar demostrado que no existen fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Baja California, emitido el dieciséis de julio de mil novecientos noventa.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Baja California y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 653/93

Dictada el 9 de noviembre de 1993.

Pob.: "SANTA CATARINA"

Mpio.: San Juan Bautista Tuxtepec

Edo.: Oaxaca

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado denominado "SANTA CATARINA", Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 978/93

Dictada el 9 de noviembre de 1993.

Pob.: "LAMPACITOS"

Mpio.: Aramberri

Edo.: Nuevo León

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "LAMPACITOS", del Municipio de Aramberri, Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.: Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido con una superficie de 474-05-59 (cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas), de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio denominado Casa Reyna, ubicado en el Municipio de Aramberri, estado de Nuevo León, considerado terreno baldío propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o, fracción I y 4o de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales, y demás, afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la superficie que se concede, deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos, en favor de treinta y nueve campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia y pasará a ser propiedad del núcleo de población referido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento positivo del Gobernador del Estado de Nuevo León de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de abril del mismo año, en cuanto al sujeto y causal de afectación.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León; y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, asimismo en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nuevo León, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 444/93

Dictada el 9 de noviembre de 1993.

Pob.: "LLANO DE LOS AZUA"

Mpio.: Palmillas

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. En virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad mencionado en la fracción II del artículo 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no ha lugar a conceder la segunda ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado denominado "LLANOS DE LOS AZUA", Municipio de Palmillas, Estado de Tamaulipas, por falta de capacidad colectiva.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Tamaulipas el veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el doce de octubre del mismo año.

TERCERO. Publíquese: los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 073/93

Dictada el 9 de noviembre de 1993.

Pob.: "CUMURIPA"

Mpio.: Cajeme

Edo.: Sonora

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "CUMURIPA", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad Correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 328/92

Dictada el 9 de noviembre de 1993

Pob.: "SANTA MARIA ILUCAN"

Mpio.: Tula de Allende

Edo.: Hidalgo

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas solicitada por campesinos del poblado denominado "SANTA MARIA ILUCAN", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, por no existir volúmenes de agua ni fuentes afectables que puedan contribuir a satisfacer las necesidades agrarias de dicho poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 928/93

Dictada el 9 de noviembre de 1993.

Pob.: "LOS ANGELES"

Mpio.: Matías Romero

Edo.: Oaxaca

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "LOS ANGELES", Municipio Matías Romero, Estado de Oaxaca, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1159/93

Dictada el 9 de noviembre de 1993.

Pob.: "LA GLORIA Y LA CADENAS"

Mpio.: José Azueta

Edo.: Veracruz

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "LA GLORIA Y LAS CADENAS", Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz, por no existir fincas susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 840/92

Dictada el 9 de noviembre de 1993.

Pob.: "REYNOSA"

Mpio.: Santiago Ixcuintla

Edo.: Nayarit

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal a denominar "REYNOSA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, en razón de que los lotes que constituyen la Ex-Hacienda de "San Lorenzo y Anexos", ubicados en el Municipio y estado mencionados, se encuentran proyectados para fincar la acción de primera ampliación al poblado de Acaponetilla de la misma jurisdicción.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nayarit y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 934/93

Dictada el 9 de noviembre de 1993.

Pob.: "TATA LAZARO"

Mpio.: Tenosique

Edo.: Tabasco

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada por campesinos del poblado "TATA LAZARO", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, de veinte de junio de mil novecientos setenta y dos.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 948/92

Dictada el 9 de noviembre de 1993.

Pob.: "ALFONSE GARZON SANTIBAÑEZ"

Mpio.: Caborca

Edo.: Sonora

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "ALFONSO GARZON SANTIBAÑEZ", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador en el Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1257/93

Dictada el 9 de noviembre de 1993.

Pob.: "ALTAMIRA"

Mpio.: Huixtla

Edo.: Chiapas

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada por campesinos que dijeron radicar en el poblado denominado "ALTAMIRA", Municipio de Huixtla, Estado de Chiapas, en virtud de no satisfacerse el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la inexistencia del mismo.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1256/93

Dictada el 9 de noviembre de 1993.

Pob.: "ZAPOTE DE LA VENTILLA"

Mpio.: San Felipe

Edo.: Guanajuato

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Gírese atento oficio al H. Cuerpo Consultivo Agrario, solicitándole que tenga a bien disponer la práctica de los trabajos técnicos e informativos conducentes, a fin de establecer si el grupo campesino promovente de la ampliación de ejido que se estudia tiene aprovechados los terrenos que le fueron dotados en los términos del artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de que este Tribunal pueda resolver sobre la procedibilidad de la acción intentada; asimismo para que se investigue el estado de explotación de los predios "San Francisco", "Casas Blancas" y "Rincón de Guadalupe", todos ubicados en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato cuya propiedad se atribuye a Manuel Villasuso, a Ramón, Julian y José Luis Barrón García y Armando Villasuso Courtade, respectivamente; por haber sido señalados dichos predios como afectables en la solicitud materia de este expediente; para que igualmente se precise, mediante la información que se obtenga de las oficinas catastrales y del Registro Público de la Propiedad correspondientes, si los predios "El Guaje", "Karinilla" y "El Ciprés", del Propio Municipio de San Felipe, señalados también como afectables en la solicitud en la cual se inicio este expediente y cuya propiedad se atribuye a Juan Lara, Ricardo Meade y Gerardo Avila Avila respectivamente, aparecen inscritos en dichas oficinas, indicando en caso afirmativo si los mismos predios se ubican dentro del radio legal de afectación, así como su extensión y el tipo de explotación que en ellos se realice; finalmente para que se anoten los nombres de los poblados ejidales incluidos o tocados por el radio de siete kilómetros del núcleo solicitante. Todo ello con el objeto de este Tribunal Superior Agrario esté en condiciones de dictar en el caso la resolución que en justicia proceda.

SEGUNDO. Publíquense este acuerdo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, lo acordó el Magistrado Instructor que suscribe, con intervención del Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 837/93

Dictada el 9 de noviembre de 1993.

Pob.: "JALAPA"

Mpio.: Mexicali

Edo.: Baja California

Acc.: Incorporación de tierras al régimen ejidal.

PRIMERO. Este Tribunal Superior Agrario se declara incompetente, por razón de la materia, para conocer de la solicitud de incorporación de tierras al régimen ejidal promovida por el poblado denominado "JALAPA", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese esta sentencia al Comisariado Ejidal del núcleo promovente y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 756/93

Dictada el 11 de noviembre de 1993.

Pob.: "SAN MARCOS"

Mpio.: Tonila

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "SAN MARCOS", Municipio de Tonila, Estado de Jalisco, en virtud de no existir volúmenes legalmente afectables.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO : 881/93

Dictada el 11 de noviembre de 1993.

Pob.: "SAN JUAN CHILATAN Y SU ANEXO CHILATAN"

Mpio.: Jilotlán de los Dolores

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. No ha lugar a conceder la ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el poblado denominado "SAN JUAN CHILATAN Y SU ANEXO CHILATAN", del Municipio de Jilotlán de los Dolores, del Estado de Jalisco; por falta de capacidad jurídica colectiva del propio grupo.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que, en su caso haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1044/93

Dictada el 11 de noviembre de 1993.

Pob.: "GRUPO LA PAZ"

Mpio.: Tlacotalpan

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "GRUPO LA PAZ", del Municipio de Tlacotalpan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de temporal, de la que 287-70-39 (doscientas ochenta y siete hectáreas, setenta áreas, treinta y nueve centiáreas), son demasías propiedad de la Nación; localizadas en el Municipio de Tlacotalpan, Estado de Veracruz, las cuales resultan afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de los treinta y tres campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia.

Esta superficie se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la zona de urbanización, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, emitido el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 202/92

Dictada el 11 de noviembre de 1993.

Pob.: "REVOLUCION 20 DE NOVIEMBRE"

Mpio.: San Pedro Tapanatepec

Edo.: Oaxaca

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "REVOLUCION 20 DE NOVIEMBRE", Municipio de San Pedro Tapanatepec, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de dotación de tierras, con una superficie de 1,344-52-29.28 (mil trescientas cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y dos áreas, veintinueve centiáreas, veintiocho miliáreas), de las que 1,175-70-66.50 (mil ciento setenta y cinco hectáreas, setenta áreas, sesenta y seis centiáreas, cincuenta miliáreas) son de agostadero de buena calidad, 100-81-62.78 (cien hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y dos centiáreas, setenta y ocho miliáreas) son de monte y 68-00-00 (sesenta ocho) hectáreas de agostadero en terrenos áridos que se tomarán de la siguiente forma: del predio "Santa Elena", propiedad de Carlos Maciel Espinoza 879-48-00 (ochocientos setenta y nueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas); del predio "La Chavinda", con superficie de 296-22-66.50 (doscientas noventa y seis hectáreas, veintidós áreas, sesenta y seis centiáreas, cincuenta miliáreas); de las que 112-25-37.56 (ciento doce hectáreas, veinticinco áreas, treinta y siete centiáreas, cincuenta y seis miliáreas) son de propiedad de Rosa María del Carmen Tamayo García; 93-70-85.93 (noventa y tres hectáreas, setenta áreas, ochenta y cinco centiáreas, noventa y tres miliáreas) copropiedad de Rafael Roger Beltrán y Rosa María del Carmen Tamayo García y 90-26-43.01 (noventa hectáreas, veintiséis áreas, cuarenta y tres centiáreas, una miliárea) propiedad de Rafael Roger Beltrán; superficies que resultan afectables en los términos del artículo 251, aplicado en sentido contrario, por haber permanecido inexplorados sin causa que lo justifique durante más de dos años; y 168-81-62.78 (ciento sesenta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y dos centiáreas, setenta y ocho miliáreas) de la que 100-81-62.78 (cien hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y dos centiáreas, setenta y ocho miliáreas) son de monte y 68-00-00 (sesenta y ocho) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables conforme al artículo 204 del ordenamiento legal

invocado. La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios de los noventa campesinos beneficiados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; y en cuanto a la determinación y aprovechamiento de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá conforme a los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, emitido el siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el once de julio de mil novecientos ochenta y uno, en cuanto a la superficie que se dota y a la causal de afectación.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico del Gobierno del Estado de Oaxaca y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y en el sentido de esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 872/93

Dictada el 11 de noviembre de 1993.

Pob.: " SAN MIGUEL DEL OJO DE AGUA "

Mpio.: Tecomán

Edo.: Colima

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO: Es procedente la ampliación de ejido que se promueve a favor del poblado denominado "SAN MIGUEL DEL OJO DE AGUA", Municipio de Tecomán, Estado de Colima.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior con una superficie de 82-50-00 (ochenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) de la calidad de temporal, que se tomarán del predio denominado "Francisco A del lote del Reparto de Terrenos Indígenas de Ixtlahuacan", ubicado en el Municipio de Ixtlahuacan, Estado de Colima, Propiedad del Gobierno Federal, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Colima, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Oficial Mayor; asimismo, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; inscribese en el Registro Agrario Nacional, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1102/93

Dictada el 11 de noviembre de 1993

Pob.: "GRANJA DE SALITRILLO"

Mpio.: Ojuelos

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el poblado denominado "GRANJA DE SALITRILLO", Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser afectables para satisfacer las necesidades de riego del poblado gestor.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluído.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 209/92

Dictada el 16 de noviembre de 1993.

Pob.: "TIERRA MORADA"

Mpio.: Las Choapas

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "TIERRA MORADA", Municipio de las Choapas, Estado de Veracruz, por no existir tierras legalmente afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado gestor.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, comuníquese al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coahuila de Zaragoza, Veracruz, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese como asunto concluído.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 409/93

Dictada el 16 de noviembre de 1993.

Pob.: "LOS CIRUELOS"

Mpio.: Concordia

Edo.: Sinaloa

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "LOS CIRUELOS", Municipio de Concordia, Estado de Sinaloa, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1320/93

Dictada el 16 de noviembre de 1993.

Pob.: "ZALATES"

Mpio.: Atotonilco el Alto

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por campesinos del poblado denominado "ZALATES", Municipio de Atotonilco el Alto, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1352/93

Dictada el 16 de noviembre de 1993.

Pob.: "SANTA ELENA"

Mpio.: Ayotlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas solicitada por los integrantes de un grupo de campesinos denominado "SANTA ELENA", ubicado Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1357/93

Dictada el 16 de noviembre de 1993.

Pob.: "SAN GERONIMO"

Mpio.: Ayotlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el poblado denominado "SAN GERONIMO", Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades de riego del poblado gestor.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 162/92

Dictada el 16 de noviembre de 1993

Pob.: "LAGUNA DE LAS VACAS"

Mpio.: Camargo

Edo.: Chihuahua

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la Dotación de Aguas, promovida por los ejidatarios del poblado denominado "LAGUNA DE VACAS", Municipio de Camargo, Estado de Chihuahua, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Chihuahua el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en virtud de que las aguas disponibles del Rio Parral las vienen aprovechando los integrantes de la colonia agrícola "BUFALO", por derechos adquiridos el cuatro de octubre de mil novecientos treinta y siete.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 898/93

Dictada el 16 de noviembre de 1993

Pob.: "LA ARGENTINA"

Mpio.: Culiacán

Edo.: Sinaloa

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la Ampliación de Ejido promovida por campesinos del poblado denominado "LA ARGENTINA", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 052/93-02

Dictada el 16 de noviembre de 1993

Pob.: "MONTERREY"

Mpio.: Mexicali

Edo.: Baja California

Acc.: Restitución De Dos Fracciones De Terreno Comprendidos Dentro De La Parcela Número 7 Del Ejido Monterrey, Municipio De Mexicali, Estado De Baja California.

PRIMERO. Es improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por Esther Ruíz García viuda de Estrada, contra la sentencia dictada en el juicio agrario número 9/93, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 2, con residencia en Mexicali, Estado de Baja California, al Resolver la restitución de dos fracciones de terrenos comprendidos dentro de la parcela número 7, del ejido "MONTERREY", ubicadas en el Municipio y Estado citados, que tienen en posesión Braulio Estrada Castillo, Jorge Estrada Quevedo y la Empresa Distribuidora de Lubricantes y Combustibles DAGAL, S.A.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución, devuelvanse los autos de primera instancia al Tribunal de Origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 893/93

Dictada el 18 de noviembre de 1993.

Pob.: "MONTE ALTO"

Mpio.: Rosario

Edo.: Sinaloa

Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "MONTE ALTO", Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 989/93

Dictada el 18 de noviembre de 1993.

Pob.: "OJO DE AGUA DE SAN TELMO"

Mpio.: Coahuayana

Edo.: Michoacán

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "OJO DE AGUA DE SAN TELMO", Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1151/93

Dictada el 18 de noviembre de 1993.

Pob.: "IXTLAHUACAN DE LOS

MEMBRILLOS"

Mpio.: Ixtlahuacán de los Membrillos.

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el poblado denominado "IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS", Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades de riego del poblado gestor.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1192/93

Dictada el 18 de noviembre de 1993.

Pob.: "AGUA DE OBISPO"

Mpio.: San Juan de los Lagos

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado "AGUA DE OBISPO", ubicado en el Municipio de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de aguas ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1314/93

Dictada el 18 de noviembre de 1993.

Pob.: "SAN JOSE DEL CASTILLO"

Mpio.: El Salto

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "SAN JOSE DEL CASTILLO", ubicado en el Municipio de El Salto, Estado de Jalisco, en virtud de que no existen volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 083/93

Dictada el 23 de noviembre de 1993.

Pob.: "TAMAZULA"

Mpio.: Tecolotlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido (segundo intento)

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por segunda vez, por campesinos del poblado denominado "TAMAZULA", Municipio de Tecolotlán, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 139/93

Dictada el 23 de noviembre de 1993.

Pob.: "MONTECILLOS"

Mpio.: Atotonilco el Grande

Edo.: Hidalgo

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "MONTECILLOS", Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 598/92

Dictada el 23 de noviembre de 1993

Pob.: "RINCON DE LOS PIRULES"

Mpio.: San Felipe Del Progreso

Edo.: México

Acc.: Ampliación de Ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la Ampliación de Ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "RINCON DE LOS PIRULES", Municipio de San Felipe Del Progreso, Estado de México, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el Mandamiento del Gobernador, publicado el ocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 974/92

Dictada el 25 de noviembre de 1993.

Pob.: "CHAPULTEPEC"

Mpio.: Tapachula

Edo.: Chiapas

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "CHAPULTEPEC", Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, al quedar demostrado que no existen fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 349/92

Dictada el 25 de noviembre de 1993.

Pob.: "AFUERAS DE ACAPONETA"

Mpio.: Acaponeta

Edo.: Nayarit

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "AFUERAS DE ACAPONETA", Municipio de Acaponeta, Estado de Nayarit, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nayarit, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 861/93

Dictada el 25 de noviembre de 1993.

Pob.: "ESCAMILLAS"

Mpio.: Mazatlán

Edo.: Sinaloa

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "ESCAMILLAS", ubicado en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1441/93

Dictada el 26 de noviembre de 1993

Pob.: "LA REFORMA"

Mpio.: Heliodoro Castillo

Edo.: Guerrero

Acc.: Dotación de Tierras.

PRIMERO. Para que este Tribunal esté en condiciones de resolver el Juicio Agrario número 1441/93, relativo a la solicitud de Dotación de Tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LA REFORMA", Municipio de Heliodoro Castillo, Estado de Guerrero, solicítese al Juzgado del Distrito con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, de la citada Entidad Federativa, copia certificada de la nueva sentencia que haya emitido en el amparo número 276/977 en cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el toca número 1261/68.

SEGUNDO. Para los efectos que se mencionan en el punto de acuerdo que antecede, acompáñese copia autógrafa del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO. Notifíquese y Cúmplase.

Así, con carácter instructorio, lo proveyó y firma el DOCTOR GONZALO M. ARMIENTA CALDERON, Magistrado Numerario Ponente, ante el LICENCIADO SERGIO LUNA OBREGON, Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 054/93-21

Dictada el 26 de noviembre de 1993

Pob.: "SANTA CATARINA IXTEPEJI"

Mpio.: Ixtlá de Juárez

Edo.: Oaxaca

Acc.: Recurso de Revisión.

PRIMERO. Es improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por Maurilia Acevedo de Jiménez, contra la sentencia dictada en el juicio agrario número 94/92, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con residencia en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, al resolver la controversia respecto a la nulidad del acta de asamblea general extraordinaria del poblado "SANTA CATARINA IXTEPEJI", Distrito de Ixtlá de Juárez, celebrada el seis de julio de mil novecientos ochenta y seis y del acta de inspección ocular del veintiséis de junio de ese mismo año.

SEGUNDO. En consecuencia, queda firme la sentencia de treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1486/93

Dictada el 29 de noviembre de 1993

Pob.: "UNION CAMPESINA"

Mpio.: Cuauhtémoc

Edo.: Chihuahua

Acc.: Primera Ampliación de Ejido.

UNICO. Con las inserciones necesarias, gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 5, con sede en la ciudad de Chihuahua. Estado de Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva recabar la siguiente documentación: a) Del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Guerrero, de la anotada entidad, certificación sobre movimientos de propiedad relativos al predio innominado inscrito bajo partida número 104, folio 162, libro 207 de la sección primera, de veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco, con superficie escritural de 3,937-08-53 (tres mil novecientos treinta y siete hectáreas, ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas) y a nombre de Manuel Norberto Ochoa. b) De la Agencia del Ministerio Público de Ciudad Juárez, copia certificada de constancias relevantes de la Averiguación Previa número 252/88, entre las cuales se incluya la consignación correspondiente, si la hubo. c) De la Delegación en Chihuahua de la Secretaría de la Reforma Agraria, copia de los antecedentes que existan sobre juicio de amparo promovido respecto del aseguramiento del inmueble rústico descrito en el inciso a), por hechos delictivos conectados a la producción y tráfico de estupefacientes; en la inteligencia de que de no tener dicha dependencia la documentación requerida, habrá de indagarse, para efectos de acopio de la misma, en qué órgano del Poder Judicial de la Federación puede obtenerse. Una vez recolectada la

documentación referida, deberá remitirse de inmediato a este Tribunal, para que esté en actitud de pronunciar resolución definitiva en el expediente agrario del que se deduce el despacho a diligenciar.

Notifíquese al poblado promovente y a la Procuraduría Agraria; y publíquese en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, con carácter instructorio, lo proveyó y firma el DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON, Magistrado Numerario Ponente, ante el LIC. SERGIO LUNA OBREGON, Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 627/92

Dictada el 30 de noviembre de 1993.

Pob.: "SANTA ANA IXTLAHUACINGO"

Mpio.: Tenancingo

Edo.: México

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega al poblado "SANTA ANA IXTLAHUACINGO", Municipio de Tenancingo, Estado de México, la ampliación de ejido solicitada, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el veintinueve de abril del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de México y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1349/93

Dictada el 30 de noviembre de 1993.

Pob.: "EL ALAMITO"

Mpio.: Güemez

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Ampliación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de aguas promovida por el poblado denominado "EL ALAMITO", Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1075/93

Dictada el 30 de noviembre de 1993.

Pob.: "LAS HUERTAS"

Mpio.: Ciudad Valles

Edo.: San Luis Potosí

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "LAS HUERTAS", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1355/93

Dictada el 30 de noviembre de 1993.

Pob.: "SAN BARTOLO DE BERRIOS"

Mpio.: San Felipe

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas al poblado "SAN BARTOLO DE BERRIOS", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del estado de Guanajuato, de primero de julio de mil novecientos noventa y tres.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1051/93

Dictada el 30 de noviembre de 1993.

Pob.: "LAS NORIAS"

Mpio.: Jilotlán de los Dolores

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por ejidatarios del poblado denominado "LAS NORIAS", Municipio de Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1153/93

Dictada el 30 de noviembre de 1993.

Pob.: "LAZARO CARDENAS"

Mpio.: San Martín Hidalgo

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", ubicado en el Municipio de San Martín Hidalgo, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes ni fuentes disponibles de agua.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 743/93

Dictada el 30 de noviembre de 1993.

Pob.: "TEQUILA"

Mpio.: Tequila

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de aguas solicitada por el poblado "TEQUILA", del Municipio de Tequila, Estado de Jalisco, en virtud de no existir, dentro del radio legal de afectación, volúmenes ni fuentes de agua disponibles.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 031/93

Dictada el 30 de noviembre de 1993.

Pob.: "LIC. ECHEVERRIA"

Mpio.: Solosuchiapa

Edo.: Chiapas

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "LIC. ECHEVERRIA", Municipio de Solosuchiapa, Estado de Chiapas, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, emitido el veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad, el seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto a la causal para negar.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 750/93

Dictada el 30 de noviembre de 1993.

Pob.: "LA YERBABUENA"

Mpio.: Mascota

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas solicitada por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "LA YERBABUENA", ubicado en el Municipio de Mascota, Estado de Jalisco, en virtud de no existir dentro del radio de siete kilómetros, fuentes ni volúmenes de agua disponibles.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 851/92

Dictada el 2 de diciembre de 1993.

Pob.: "SAN JOSE DE LOS BAILON"

Mpio.: San Francisco del Oro

Edo.: Chihuahua

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente y fundada la solicitud de dotación de aguas, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "SAN JOSE DE LOS BAILON", Municipio de San Francisco del Oro, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, por este concepto, al poblado de referencia con un volumen anual de 53,811.7 M3 (cincuenta y tres mil ochocientos once metros, siete decímetros cúbicos), que se tomarán del arroyo denominado "SAN FRANCISCO DEL ORO", propiedad de la Nación, para el riego de 13- 71-00 (trece hectáreas, setenta y un áreas) del ejido solicitante. En cuanto al uso y disfrute de las aguas se estará a lo dispuesto por los artículos 10, 52, 53 y 54 de la Ley Agraria vigente, así como 55, 56, 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, dictado el veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, en cuanto al volumen de agua concedido.

CUARTO. Publíquense, esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal e inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1053/93

Dictada el 2 de diciembre de 1993.

Pob.: "TECALITLAN"

Mpio.: Tecalitlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas solicitada por el poblado "TECALITLAN", Municipio de Tecalitlán, en el Estado de Jalisco, por inexistencia de volúmenes afectables y fuentes disponibles dentro del radio legal del mismo poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1213/93

Dictada el 2 de diciembre de 1993.

Pob.: "BUENOS AIRES"

Mpio.: Hidalgo

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el poblado denominado "BUENOS AIRES", ubicado en el Municipio de Hidalgo, Estado de Tamaulipas, por no existir volúmenes de agua, ni otras fuentes, disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1316/93

Dictada el 2 de diciembre de 1993.

Pob.: "SAN PEDRO TESISTAN"

Mpio.: Jcoteppec

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas solicitada por el poblado "SAN PEDRO TESISTAN", del Municipio de Jocotepec, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes afectables ni fuentes disponibles dentro del radio legal del mismo poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 900/93

Dictada el 7 de diciembre de 1993.

Pob.: "JOCOCIC"

Mpio.: Huixtan

Edo.: Chiapas

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "JOCOCIC", Municipio de Huixtan, Estado de Chiapas, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado del dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el doce de agosto del mismo año.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 988/93

Dictada el 7 de diciembre de 1993.

Pob.: "LA TEXCALAMA"

Mpio.: Sinaloa de Leyva

Edo.: Sinaloa

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los expedientes de ampliación de ejido números 1002 y 1426, promovida por campesinos del poblado denominado "LA TEXCALAMA", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado referido en el resolutivo anterior, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1096/93

Dictada el 7 de diciembre de 1993.

Pob.: "BARRANCA DE LOS OTATES"

Mpio.: Zacoalco de Torres

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega al poblado "BARRANCA DE OTATES", Municipio de Zacoalco de Torres, Estado de Jalisco, la dotación de aguas solicitada, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1106/93.

Dictada el 7 de diciembre de 1993.

Pob.: "HUAPALA Y EL BOSQUE"

Mpio.: Jilotlán de los Dolores

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por campesinos del poblado denominado "HUAPALA Y EL BOSQUE", Municipio de Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco, por no existir fuentes ni volúmenes de agua afectables.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1186/93

Dictada el 7 de diciembre de 1993.

Pob.: "SAN JOSE DEL VALLE"

Mpio.: Atotonilco El Alto

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por los ejidatarios del poblado denominado "SAN JOSE DEL VALLE", ubicado en el Municipio de Atotonilco El Alto, Estado de Jalisco, por no existir ni volúmenes ni fuentes de agua, disponibles.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútense y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1259/93

Dictada el 7 de diciembre de 1993.

Pob.: "LA ESTRIBERA"

Mpio.: Ciudad Valles

Edo.: San Luis Potosí

Acc.: Tercera ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "LA ESTRIBERA", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1288/93

Dictada el 7 de diciembre de 1993.

Pob.: "MONTEVERDE Y ALTAMIRA"

Mpio.: Janos

Edo.: Chihuahua

Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "MONTEVERDE Y ALTAMIRA", Municipio de Janos, Estado de Chihuahua, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Superior Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1323/93

Dictada el 7 de diciembre de 1993.

Pob.: "LA PRESA"

Mpio.: Victoria

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "LA PRESA", ubicado en el Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, en virtud de que no existen volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser afectadas, para satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1356/93

Dictada el 7 de diciembre de 1993.

Pob.: "CASTRO DE URDIALES"

Mpio.: Tala

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por el Comisario Ejidal del poblado denominado "CASTRO DE URDIALES", Municipio de Tala, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Superior Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria, y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1453/93

Dictada el 7 de diciembre de 1993.

Pob.: "LAS PUENTES"

Mpio.: Culiacán, hoy Navolato

Edo.: Sinaloa

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a conceder la dotación de tierras, promovida por campesinos que manifestaron radicar en un poblado denominado "LAS PUENTES", del Municipio de Culiacán hoy Navolato, Estado de Sinaloa, por no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la falta de capacidad colectiva de los solicitantes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Juzgado Segundo de Distrito, con sede en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa; por lo que respecta al juicio de amparo número 1143/78; al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por lo que hace al juicio de amparo 111/85; al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 779/93

Dictada el 14 de diciembre de 1993.

Pob.: "LAS JUNTAS"

Mpio.: Magdalena

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas solicitada por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "LAS JUNTAS", ubicado en el Municipio de Magdalena, Estado de Jalisco, en virtud de no existir dentro del radio de siete kilómetros, fuentes ni volúmenes susceptibles de afectación.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 899/93

Dictada el 14 de diciembre de 1993.

Pob.: "EL TRIGUEÑO"

Mpio.: Balleza

Edo.: Chihuahua

Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado "EL TRIGUEÑO", ubicado en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1039/93

Dictada el 14 de diciembre de 1993.

Pob.: "LOMA DEL CAPULIN"

Mpio.: Ayahualulco

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LOMA DEL CAPULIN", Municipio de Ayahualulco, Estado de Veracruz, por falta de interés jurídico del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1069/93

Dictada el 14 de diciembre de 1993.

Pob.: "EL GUASIMAL"

Mpio.: Culiacán

Edo.: Sinaloa

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. No ha lugar a conceder la ampliación solicitada por un grupo de campesinos del poblado "EL GUASIMAL", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en virtud de no hallarse satisfechos los requisitos de procedibilidad a que se refieren los artículos 197, fracción II y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que en autos quedó comprobada la falta de capacidad colectiva de los promoventes y que los terrenos concedidos en dotación no estaban totalmente aprovechados.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1094/93

Dictada el 14 de diciembre de 1993.

Pob.: "SAN ANDRES"

Mpio.: Magdalena

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por el poblado denominado "SAN ANDRES", Municipio Magdalena, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria, y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.